

DELCIS PAOLA BRITO VEGA
ABOGADA
U. DE LA COSTA - U. DEL ROSARIO – U. NACIONAL.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA contra ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ

RADICADO: 2022-0012400

DELCYS PAOLA BRITO VEGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.079.068 de San Juan del Cesar – La Guajira, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 182.405 del C. S. J., obrando en mi calidad de perito en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar el informe solicitado a través de oficio No.437 de fecha Mayo 03 de 2023, así:

OBJETO DEL DICTAMEN:

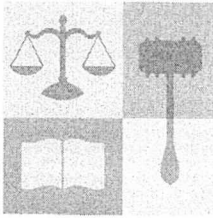
Establecer el valor de los honorarios a los cuales tiene derecho el demandante, el Dr. TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA, dentro del proceso Ordinario Laboral, en el cual funge como apoderado del demandado.

ELEMENTOS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD O GESTIÓN PROFESIONAL DEL DEMANDANTE:

Se tomó copia de todas y cada una de las pruebas documentales que acompañan la demanda y a través de ellas se soporta la gestión del profesional, entre ellos se logra evidenciar la demanda con el lleno de los requisitos, admitida por el Juzgado de conocimiento.

ANÁLISIS:

De acuerdo a la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS existen unos elementos o parámetros para establecer el cobro de los honorarios para los abogados. Para efectos de simplificar el presente



DELCIS PAOLA BRITO VEGA
ABOGADA
U. DE LA COSTA - U. DEL ROSARIO – U. NACIONAL.

estudio detallaremos si dentro del material probatorio que se encuentra a nuestro alcance es posible determinar la ocurrencia de estas circunstancias o el análisis de las mismas, así:

GESTIÓN ENCOMENDADA:

El poder que le fue otorgado al hoy demandante fue para el inicio y culminación de un proceso **CIVIL DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, Demandante Alquímedes Rincones Gómez Demandado: Tirso Orlando García Cuija.

CONDICIÓN ECONÓMICA DE LOS PODERDANTES:

No parece acreditada dentro del material probatorio.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

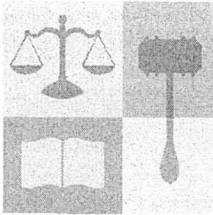
Se tiene demostrado que el lugar o domicilio del demandante era y es (así aparece consignado en la demanda civil) en el Municipio de Fonseca – La Guajira, departamento de la Guajira, lo que para caso concreto el apoderado hoy demandante, cumpliría su representación en el mismo municipio y se hacía necesario el aportar viáticos para desplazamiento.

CUANTÍA:

Se presentó demanda civil para dirimir un proceso de mínima cuantía por un valor de Treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000), proceso de Restitución de Bien Inmueble.

Existen otros elementos a tenerse en cuenta, pero que desafortunadamente no fueron soportados en la demanda, como son la experiencia profesional y la trayectoria del abogado. De buena fe presumimos que el Dr. TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA, tiene o tenía en ese entonces especialización y experiencia en el tema lo cual incidiría a su favor en la tarifa para el cobro de sus honorarios.

Ahora bien, sobre la actividad ejecutada por el demandante en el proceso civil de mínima cuantía del hoy demandado contra ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ se observa lo siguiente:



DELCIS PAOLA BRITO VEGA
ABOGADA
U. DE LA COSTA - U. DEL ROSARIO – U. NACIONAL.

- Aparece el poder otorgado por el señor ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ al demandante.
- Aparece la demanda presentada por el demandante, la cual correspondió el conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, con fecha de presentación 30 de Octubre de 2018.
- Aparece copia del contrato de arrendamiento de fecha 23 de enero de 2018.
- aparece el auto individual de reparto del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.
- Aparece el auto de Admisión de demanda de restitución de bien inmueble con radicado 44 279 40 89 001 2018 00442 00

De lo anteriormente reseñado observamos que es indudable la activa participación del profesional Dr. TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA, dentro de la gestión jurídica encomendada.

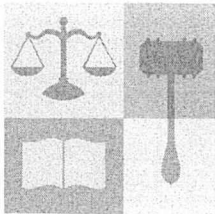
Ahora bien, como en Colombia el único mecanismo de referencia para establecer o fijar los horarios a los abogados son las tarifas que expide la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS, tendremos en cuenta para determinar el valor a pagar los porcentajes aplicables al caso que nos ocupa, así:

En la Resolución No 001 de junio 26 de 2007 se establece en su numeral 3.10, con referencia al cobro en los procesos de restitución de inmueble arrendado, se cobrará cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 15% sobre el valor de los cánones de arrendamiento.

Cuantía \$33.000.000

Esto traduciéndolo a cifras de acuerdo a la cuantía del proceso nos da lo siguiente:

Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: $\$1.300.606 * 5 = \$6.503.030$.



DEL CIS PAOLA BRITO VEGA
ABOGADA
U. DE LA COSTA - U. DEL ROSARIO – U. NACIONAL.

Tarifa del proceso de restitución de inmueble arrendado 15% del valor de los cánones de arriendo: \$4.950.000.

Es decir, el valor a cancelar al demandante pro concepto de honorarios en el proceso sería la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA TRES MIL TREINTA PESOS** (\$11.453.030).

Valor total a pagar al demandante por concepto de honorarios profesionales es de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA TRES MIL TREINTA PESOS** (\$11.453.030).

Los criterios y cifras que en este dictamen se expresan corresponden a los valores y porcentajes que aparecen reflejados en los documentos estudiados y en las tarifas que expide CONALBOS, cuya resolución se aporta al presente escrito.

La suscrita no cuenta con otro mecanismo para poder determinar valores distintos a los ahora expuestos.

Es evidente e indiscutible la gestión profesional que realizó el demandante en el proceso que adelantó en representación del hoy demandado, gestiones que según la experiencia le darían base para haber cobrado o pactado honorarios por encima de las cifras anotadas anteriormente.

Del señor Juez,

Atentamente,

Delcys Paola Brito Vega
DEL CYS PAOLA BRITO VEGA
C.C. No.56.079.068 de San Juan
T.P. No.182.405 del C.S.J.